Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2023-00024-00 **(6813)**
De : BANCOLOMBIA S.A.
Vs.: HEBERT OVIEDO ZARTA

Procede a pronunciarse el Despacho en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

Previa demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. el 02 de marzo de 2023, esta Dependencia Judicial libró mandamiento de pago a favor de aquélla y en contra de HEBERT OVIEDO ZARTA, por las cantidades relacionadas en el auto en mención.

HECHOS:

Por reparto efectuado por el este mismo Despacho Judicial; correspondió la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía que BANCOLOMBIA S.A. instaura en contra de HEBERT OVIEDO ZARTA, quien de acuerdo a la demanda, suscribió y aceptó los pagaré Nos. 377813073679970 y 8022-320104615; obligaciones garantizadas con hipoteca constituida a través de la Escritura 3077 del 11/12/2015, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.**368-17866** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación –Tolima, a favor de Bancolombia S.A, obligaciones éstas que se encuentran vencidas y que a pesar de los requerimientos hechos por la parte ejecutante, éste no ha cancelado dichas acreencias, indicando lo anterior, que dichos plazos se encuentran vencidos; determinándose así, que las obligaciones son claras, expresas y exigibles de pagar a cargo del ejecutado; por lo anterior, el Despacho considera que es procedente su cobro.

TRAMITE PROCESAL:

Notificado el ejecutado HEBERT OVIEDO ZARTA, conforme a la art. 291 del C.G.P, y vencido el término para que este pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia de mérito.

2. Así mismo, no existe duda alguna sobre la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, pues se deduce que los documentos títulos valores (pagarés) aportados con la demanda, donde la entidad ejecutante está llamada a ejercitar la presente acción y el ejecutado está obligado a controvertirla.

3. Ahora bien, en virtud a que los títulos valores (pagarés) aportados con la demanda, formalmente son títulos valores (pagarés) que presta mérito ejecutivo; ya que cumple con las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del CGP, contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles. De ahí que, el mandamiento de pago se libró de conformidad con la ley sustancial y procesal que regula el presente caso y; como en el presente caso no se propusieron excepciones, es imprescindible proferir decisión ordenando seguir adelante la ejecución, habida consideración de que *"(…) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."* (Art. 468-3 del Código General del Proceso).

4. Colorario de lo expuesto, se debe ordenar seguir adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago y se condenara en costa a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($600.000,oo).

DECISION.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación.

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HEBERT OVIEDO ZARTA, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate del bien embargado y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses, conforme lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO. Señálese como agencias en derecho la suma de $600.000,oo para que sean incluidos en la liquidación de costas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509309b968f8b899852d7a3649a3cfdb1a3ac30b5c1a8f4a039d662b8e10bba9**
Documento generado en 15/08/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica